



Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por FARIDE CASTILLO, contra YULIETH GUERRA AMAYA, Radicación: 44 279 40 89 001 2021 00144 00

Visto el memorial presentado por el doctor EDUARDO MISOL YEPES, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas de mora, el despacho no accederá a la solicitud, como quiera que una vez revisado el expediente, se evidencia que, si bien el radicado y la demanda corresponden a los enunciados en el memorial, lo cierto es que la parte demandante es distinta a la que manifiesta el interesado, es decir el FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Así mismo, se evidencia que el interesado no funge como parte o interviniente dentro del proceso de la referencia.

Una vez revisado el expediente, se evidenció que la parte demandante no allegó liquidación de crédito, por lo cual se REQUERIRA, para que allegue la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del presente proceso presentada por el doctor EDUARDO MISOL YEPES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la apoderada del demandante para que aporte la liquidación del crédito, conforme lo indicado en el artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS TOVAR
Juez